



Expediente: 056150244529

Radicado: AU-01270-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/04/2025

Hora: 08:40:01

Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-19424 del 14 de noviembre de 2024, la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S** con Nit 811.008.033-1, a través de su representante legal, el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.550, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58900, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

2. Que verificada la información aportada, se pudo evidenciar que se requería documentación adicional, por lo que a través del oficio con radicado CS-15234-2024 del 15 de noviembre de 2024, se solicita la misma. Que dicha exigencia fue satisfecha por medio de la correspondencia externa CE-20437-2024 del 29 de noviembre de 2024.

3. Que por medio del Auto AU-04436-2024 del 02 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio el día 17 de diciembre del 2024 y, producto de esto, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-00113-2025 del 07 de enero de 2025, en donde se requirió a la parte interesada allegar información adicional en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

5. Que a través de la correspondencia externa CE-02274-2025 del 10 de febrero de 2025, el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY**, en calidad de representante legal, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado. Este fue concedido en el radicado CS-02019-2025 del 11 de febrero del año en curso, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir de su comunicación.

5.1 Que dicho oficio fue comunicado el día 11 de febrero de 2025 al correo autorizado con dirección escalarionegro@gmail.com, como se observa a continuación:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO DE SALIDA CS-02019-2025

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: escalarionegro@gmail.com

11 de febrero de 2025, 10:53

Señor:

ISRAEL BLUMAN LEVY (o quien haga sus veces al momento)

Representante legal de la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S**

Correo electrónico: escalarionegro@gmail.com

Celular: 301 248 8170

Asunto: Respuesta al radicado CE-02274-2025 del 10 de febrero de 2025.

Expediente: 056150244529

Cordial saludo,

MCBB

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondenciasalida@cornare.gov.co

P.BX: 546165 1616 Ext: 2105

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

El Santuario - Antioquia

Respuesta al radicado CE-02274-2025.pdf

171K

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare

@cornare

cornare

Cornare

6. Que revisado el expediente ambiental **056150244529**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-00471-2025 del 27 de marzo de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del trámite en cuestión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con radicado inicial CE-19424 del 14 de noviembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentada por la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S** con Nit 811.008.033-1, a través de su representante legal, el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.550, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58900, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150244529**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES BLUMAN LEVY S.A.S** a través de su representante legal, el señor **ISRAEL BLUMAN LEVY**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150244529

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 31/03/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas subterráneas - Desistimiento tácito.